



**DIRIGIDO A:
AGENTES QUE PARTICIPAN EN EL DISEÑO,
EJECUCIÓN, MANTENIMIENTO E INSPECCION
DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS.**

Pamplona, a 25 de junio de 2024.

OBJETO: Comunicación en relación a la contribución mínima de energía solar térmica : Rehabilitación de instalaciones existentes o implantación de soluciones alternativas.
REFERENCIA: Código Expte: SCIR-IT-2024-01 Sección de Registro de Empresas y Seguridad Industrial Tfno.: 848 42 35 80 Mail: instalaciones@navarra.es

La sección HE4 del documento básico de Ahorro y Eficiencia Energética del Código Técnico de la Edificación (CTE), que desde 2006 obligó a la incorporación de una contribución mínima de **energía solar térmica** para la producción de agua caliente sanitaria y climatización de piscinas en la edificación, supuso un enorme despliegue de esta tecnología, que generalizó su presencia en los edificios tanto del sector residencial como del terciario.

Actualmente, un cierto volumen de instalaciones solares térmicas **no opera correctamente** o **están paradas** por diversos motivos. Este Servicio entiende que sus titulares deben tomar las **medidas oportunas** en orden a su **REHABILITACIÓN (O REPARACIÓN)**. En algunos casos concretos, y debidamente justificados, podrá plantearse una **SOLUCIÓN ALTERNATIVA** a la instalación solar térmica.

Los problemas técnicos causantes de la citada inoperatividad, se pueden determinar con un correcto análisis de la situación y las soluciones, en muchos de los casos, son simples y de fácil ejecución si se conocen las actuaciones necesarias para corregirlos. En otras ocasiones, se necesitan reparaciones o mejoras de mayor envergadura e incluso ampliaciones del tamaño.

Tal y como contempla la “*Guía práctica para la rehabilitación de instalaciones solares térmicas*” del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), el **PROCESO DE REHABILITACIÓN** de instalaciones solares térmicas debe pasar previamente por:

- Revisión del correcto dimensionado y diseño del proyecto (o memoria) original, comprobando que los cálculos fueron correctamente realizados y que la instalación ejecutada se corresponde con la diseñada.
- Análisis de la ejecución y estado actual de las instalaciones, identificando qué defectos pueden tener solución, alternativas para su corrección y coste.
- Diagnóstico final, previo a la toma de decisión de reparación o desmantelamiento y sustitución por otra alternativa viable que cumpla los requisitos exigidos en la normativa.

Sólo una vez se haya realizado este análisis será posible plantear una **SOLUCIÓN ALTERNATIVA** a la instalación solar térmica.

Cabe destacar que, a diferencia de la versión anterior, que definía la exigencia en términos de producción solar térmica, la actual versión de la sección HE4 se establece de forma neutra en relación a la tecnología usada, fijando criterios de cobertura renovable de la demanda, rendimiento mínimo, etc.

Por otra parte, el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, en su artículo 14.2.b se establece que, para justificar que una instalación cumple las exigencias de dicho Reglamento, puede optarse por:

“Adoptar soluciones alternativas, entendidas como aquellas que se apartan parcial o totalmente de las Instrucciones técnicas. El proyectista o el director de la instalación, bajo su responsabilidad y previa conformidad de la propiedad, pueden adoptar soluciones alternativas, siempre que justifiquen documentalmente que la instalación diseñada satisface las exigencias del RITE porque sus prestaciones son, al menos, equivalentes a las que se obtendrían por la aplicación de las soluciones basadas en las Instrucciones técnicas.”

A la vista de lo anterior, y sólo **detectada y correctamente justificada** la necesidad ineludible de sustituir una instalación solar térmica inoperativa por **otro tipo de sistema renovable**, las personas interesadas deberán:

- Presentar **comunicación** al Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas, solicitando su visto bueno para el desmantelamiento de la instalación solar térmica y su sustitución por otra alternativa renovable.

Esta comunicación deberá contener:

- **Instancia** indicando el objeto de la solicitud, identificando claramente tanto la instalación térmica a modificar (número de registro), como el titular de la misma.
- **Documento técnico** (que podrá tener carácter de proyecto, o no), elaborado por técnico titulado competente, que entre otros:
 - Justifique la alternativa renovable, según procedimiento establecido en la “Guía práctica para la rehabilitación de instalaciones solares térmicas” del IDAE.
 - Justifique que la alternativa renovable no empeora las condiciones de emisiones respecto a la situación inicial (solar térmica existente).

Esta documentación se presentará a través de la ficha web “*Registro de instalaciones térmicas de edificios*”, apartado “*Tramitación/Comunicación subsanación (IT)*”.

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Registro-de-instalaciones-termicas-en-edificios>

Una vez el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas haya evaluado la propuesta, manifestará su **visto bueno** de forma expresa. En caso de que este Servicio no se haya manifestado en el plazo de **tres meses**, se entenderá el silencio administrativo como positivo.



Cabe recordar que una vez ejecutada la reforma se registrará como corresponde a una modificación de una instalación térmica existente, según el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, lo cual exigirá, entre otros, la previa redacción de un **proyecto** visado y firmado técnico titulado competente.

Lo que se les notifica a los efectos oportunos.

La Directora del Servicio de Ordenación Industrial,
Infraestructuras Energéticas y Minas